

ACTA SESIÓN PLENARIA DE 11 DE MARZO DE 2026

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE: D. RAÚL ASENSIO GARCÍA

SRES. CONCEJALES: D^a PILAR LUCÍA BARCELONA GÓMEZ, D. ÁNGEL DAMIÁN PÉREZ BENEDÍ, D. ÁNGEL FERNANDO BARCELONA BERDEJO, D. SANTIAGO BENEDÍ TORCAL, D^a M^a MAGDALENA NAVAL BERDEJO, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO, D. PASCUAL ANDRÉS BECERRIL Y D^a ESTER VELA POLA.

SECRETARIO: JESÚS VICENTE DE VERA MILLÁN.

En Brea de Aragón, siendo las diecinueve horas minutos del once de marzo de dos mil veintiséis, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en sesión ordinaria, los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, previa convocatoria mediante Decreto de Alcaldía, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión plenaria del 2 de febrero de 2026, distribuida con la convocatoria.

Se aprueba por unanimidad.

2. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2026

Se da cuenta a los miembros de la Corporación del contenido del Presupuesto de 2026.

Cuenta con informe favorable de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el de regla de gasto y del límite de deuda.

Santiago Benedí manifiesta que el voto de su grupo va a ser negativo debido a los siguientes motivos: subida desproporcionada de la retribución de la Alcaldía, no aparecen en el presupuesto solicitudes como la Iluminación de las vías verdes, Arco de luces del Cine Teatro, promoción de una Escuela Taller y Casetas de Navidad. Manifiesta que se debería haber priorizado el empleo, la cultura y el estímulo de las asociaciones.

Jesús Vicente de Vera Millán (1 de 2)
Secretario
Fecha: 17/06/2026
HASH: a81e433929c331b0b99686054a6cde3



RAÚL GARCÍA ASENSIO (2 de 2)
Alcalde
Fecha: 17/06/2026
HASH: 6527f3128ef944f37460560796fa5e

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 50JKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 51



El Alcalde contesta que durante la elaboración del presupuesto no se ha recibido ningún tipo de proyecto ni propuesta detallada para poderlas estudiar e incluir. En cuanto a la vía verde, señala que la competencia para su conservación y mejora corresponde a la Comarca del Aranda.

Pilar Lucía Barcelona señala que se está ayudando económica y administrativamente a todas las asociaciones que lo solicitan.

Ester Vela indica que su grupo no está de acuerdo con la subida de la retribución de la Alcaldía y que se debe luchar por la instalación de una Escuela Taller en el municipio.

Se procede a la votación del Presupuesto Municipal de 2026 con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (Raúl García, Pilar Lucía Barcelona, Ángel Damián Pérez y Ángel Fernando Barcelona).

Votos en contra: 4 (Santiago Benedí, Magdalena Naval, Pascual Andrés y Ester Vela).

Abstenciones: 1 (Pedro Antonio Benedí).

Al resultar la votación con resultado de empate, se vuelve a efectuar una nueva votación de conformidad con el artículo 46.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El resultado de la segunda votación es el mismo que el de la primera votación.

De conformidad con el artículo 46.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al persistir el empate de la votación decide el voto de calidad del Alcalde. Visto que el Alcalde Raúl García ha votado a favor de la aprobación del Presupuesto, este queda aprobado inicialmente.

Texto del acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026 con un importe en ingresos y gastos de 2.327.860,00 euros, cuyo resumen por capítulos y por aplicaciones presupuestarias es el siguiente:

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	641.950,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	641.660,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	993.750,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	2.327.860,00



	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	293.700,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	307.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	881.460,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	21.800,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	817.900,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	2.327.860,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Prog	Económica	Descripción	2026
------	-----------	-------------	------

Capítulo 1. Gastos de Personal			
9420	10000	Retribución Alcaldía	33.600,00
9200	12000	Sueldos del Grupo 1	18.900,00
9200	12004	Sueldos Funcionarios del Grupo C2	10.700,00
9200	12005	Sueldos Funcionarios del Grupo E	10.100,00
9200	12006	Trienios de Funcionarios	13.200,00
9200	12100	Complemento de destino funcionarios	22.700,00
9200	12101	Complemento específico funcionarios	21.700,00
3230	13000	Personal laboral indefinido Guardería Infantil	46.000,00
1530	13000	Personal laboral fijo obras y mantenimiento aguas	50.500,00
1500	13000	Empleadas limpieza fijas y fijo discontinuos (jornada parcial)	20.000,00
9200	13000	Personal laboral Administración	55.900,00
3200	13100	Educador/a de Adultos.	10.450,00
3330	13100	Encargado actos cine/teatro	1.200,00
1530	13100	Personal laboral. Obras diversas.	72.000,00
1500	13100	Personal limpieza temporal edificios municipales	27.500,00
3340	13100	Profesores Banda de Música	18.000,00
2410	13101	Personal laboral Convenio INAEM	58.500,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026



			0
3420	13101	Personal control piscinas	7.000,00
9200	15000	Complemento de productividad funcionarios	-
2110	16000	Seguridad Social	144.000,00
Capítulo 1.			641.950,00

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios			
9410	20900	Impuesto Contaminación de las Aguas y otros cánones DGA	8.000,00
9440	20900	Cánones CHE y otros	17.000,00
1710	21000	Mantenimiento ordinario parques	13.000,00
1300	21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación	13.500,00
3420	21000	Mantenimiento ordinario campo de futbol	9.300,00
3420	21001	Mantenimiento piscinas	14.000,00
1522	21201	Mantenimiento calefacción edificios	7.500,00
1522	21202	Mantenimiento ascensores	4.300,00
1700	21400	Mantenimiento vehículos	5.900,00
9200	22000	Material de Oficina e Informático	1.500,00
3321	22001	Libros Biblioteca y Prensa	2.950,00
1650	22100	Alumbrado público - Contrato Servicios Energéticos	58.000,00
3380	22100	Iluminación Navidad	3.000,00
9200	22100	Electricidad edificios e instalaciones municipales	42.900,00
1300	22103	Combustibles, calefacción edificios y de Vehículos y maquinaria	35.900,00
1300	22199	Otros suministros	23.500,00
1300	22200	Teléfonos fijos, móviles e internet	7.400,00
1300	22201	Comunicaciones Postales	460,00
1300	22400	Seguros	13.400,00
9120	22601	Atenciones Protocolarias y Representativas	4.500,00
9120	22604	Servicios Jurídicos	2.000,00
9120	22608	Indemnizaciones y otros imprevistos	2.000,00
2310	22609	Actividades Bienestar Social y Contra la Violencia de Género	4.500,00
3340	22609	Actividades Culturales y servicio seguridad actividades Pabellón	11.600,00
3400	22609	Actividades deportivas	10.000,00
3380	22610	Festejos Populares	55.000,00
3300	22612	Enseñanza Jota	10.500,00
3370	22613	Ludoteca infantil y juvenil	4.000,00



3340	22616	Emisión de películas de cine	10.000,00
3300	22617	Clases de percusión. Banda Municipal	7.200,00
1630	22700	Limpieza, desratización, desinfección de edificios y calles públicas	11.000,00
3400	22703	Gestión Gimnasio Municipal	1.000,00
9120	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.400,00
9200	22706	Elaboración Relación de Puestos de Trabajo RPT	6.000,00
9200	22707	Gestoría Laboral y Fiscal	3.500,00
9120	22708	Servicios de Recaudación Diputación de Zaragoza	9.600,00
1300	22709	Recogida de residuos urbanos	103.000,00
4320	22710	3ª Feria Rural contra la despoblación	3.000,00
4910	22711	Administración Electrónica. Implantación de servicios.	11.300,00
9200	22711	Programas informáticos y trabajos informáticos	6.100,00
1600	22712	Limpieza alcantarillado, búsqueda fugas agua, limpieza depósito	4.500,00
9200	22713	Mantenimiento equipos informáticos y fotocopiadoras	3.700,00
1500	22714	Asesoramiento urbanístico.	7.650,00
1510	22716	Gastos por ejecución subsidiaria.	2.000,00
1700	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	10.000,00
3400	22799	Servicios socorrismo piscinas	17.400,00
9120	23000	Asistencias Plenos y dietas locomoción y Asistencia a Tribunales	7.000,00
9200	23100	Gastos de locomoción y Dietas funcionarios	500,00
1610	25000	Potabilizadora comarcal y análisis agua	28.200,00
Capítulo 2			641.660,00

Capítulo 3. Gastos financieros

0110	31000	Intereses Préstamos	-
9340	35900	Otros gastos financieros	1.500,00
Capítulo 3			1.500,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes

			-
Capítulo 4			-

Capítulo 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos

9290	50000	Fondo de contingencia. Art. 31 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	-
------	-------	--	---

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026



Capítulo 5	-
-------------------	---

Capítulo 6. Inversiones reales

4320	60101	Parquin Caravanas	1.000,00
1700	60300	Parques: Semicircular CHE, Barranco y otros	42.000,00
3330	60400	Teatro municipal	1.000,00
1522	60500	Rehabilitación antigua Guardería Infantil para 2 viviendas de alquiler en calle Virgen	38.000,00
1522	60600	Rehabilitación Casa Médico 1 viviendas de alquiler en calle Oriente	21.000,00
2310	60700	Residencia de Ancianos. Honorarios adaptación proyecto técnico.	18.150,00
3420	61100	Campo de futbol	2.000,00
3420	61101	Bar Piscinas: Asadores y otros	8.000,00
3420	61102	Piscinas. Equipo control y otros	10.000,00
9200	61103	Casa Consistorial	6.000,00
3420	61104	Pista pádel	15.000,00
3420	61106	Reparación Frontón Municipal.	2.500,00
3420	61200	Pabellón Municipal.	4.000,00
3230	61201	Colegio Público.	21.000,00
3200	61202	Guardería Infantil. Escuela de Educación Infantil	4.500,00
3321	61203	Centro de Día/Biblioteca	1.000,00
3330	61204	Casa Cuartas	1.000,00
3120	61205	Consultorio Médico.	1.000,00
1532	61401	Calle Autonomía Aragonesa. Pavimentación asfáltica	5.900,00
1610	61401	Calle Autonomía Aragonesa. Renovación de redes	15.000,00
1532	61402	Pavimentación asfáltica y renovación de redes varias calles	312.500,00
1532	61500	Camino del Gollizno. Pavimentación asfáltica	8.000,00
4540	61500	Pavimentación y arreglo de caminos	11.000,00
4500	61600	Otras Inversiones	1.000,00
1532	61601	Nueva red abastecimiento de agua Polígonos Río Aranda e Isuela.	141.000,00
1532	61701	Viales polígonos industriales	1.000,00
1522	61800	Rehabilitación energética en edificios municipales	500,00
1640	61800	Cementerio municipal. Construcción de nichos	38.000,00
1610	61902	Modernización de red de control sistema abastecimiento de agua (Contadores)	197.000,00
3400	61903	Gimnasio (Edificio)	1.000,00
1500	62500	Bancos para calles	5.100,00
3340	62501	Instrumentos musicales	500,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026



9200	62600	Equipamiento informático	6.500,00
1700	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	5.500,00
3420	63303	Equipamiento Gimnasio	500,00
3380	63304	Gradas portátiles festejos taurinos	6.400,00
1522	63304	Andamios	15.100,00
1700	63307	Plataforma de brazo articulado	18.100,00
1500	63400	Furgón servicios municipales	7.000,00
Capítulo 6			993.750,00

Capítulo 7. Transferencias de capital			
3360	78200	Inversiones en patrimonio histórico artístico Diócesis. Iglesia de Santa Ana	49.000,00
Capítulo 7			49.000,00

Capítulo 9. Pasivos financieros			
0110	91300	Amortización Préstamos a Largo Plazo de entes de fuera del sector público	-
Capítulo 9			-

Total Presupuesto Gastos 2026			2.327.860,00
--------------------------------------	--	--	---------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Económica	Descripción	2026
Capítulo 1. Impuestos directos		
11300	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	192.500,00
11500	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	88.500,00
11600	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	4.500,00
13000	Impuesto sobre Actividades Económicas	8.200,00
Capítulo 1.		293.700,00

Capítulo 2. Impuestos indirectos		
29000	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	5.000,00
Capítulo 2.		5.000,00

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos		
30000	Servicio de Abastecimiento de Agua	83.300,00
30100	Servicio de Alcantarillado	26.400,00



30200	Recogida de Residuos Urbanos	93.000,00
32100	Expedición de Documentos	100,00
32900	Servicio de Cementerio	4.000,00
33100	Tasa por Entrada de Vehículos	2.200,00
33200	Tasa Empresas Explotadoras de Suministros	14.000,00
33500	Ocupación de la Vía Pública	8.000,00
33800	Compensación de Telefónica	2.000,00
33900	Utilización Privativa de Bienes Municipales	2.000,00
34200	Servicio Guardería Infantil	10.500,00
34201	Cuotas Banda de Música	4.300,00
34203	Cuotas jota	3.600,00
34204	Cuotas Ludoteca	1.300,00
34206	Cuotas Biblioteca	500,00
34300	Servicio Piscina Municipal	25.300,00
34301	Cuotas Gimnasio	10.500,00
34302	Cuotas pistas de tenis y pádel	900,00
34400	Actividades Sociales y Culturales	1.000,00
34401	Entradas al Cine Teatro	5.500,00
36000	Ventas	600,00
39101	Multas	500,00
39800	Indemnizaciones de Seguros	5.000,00
39900	Imprevistos	1.000,00
39901	Otros ingresos diversos. Cuotas ejecución subsidiaria	2.000,00
Capítulo 3		307.500,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Capítulo 4. Transferencias corrientes		
42000	Transferencias Corrientes del Estado	472.000,00
45000	Transferencias Corrientes Gobierno de Aragón	75.800,00
45001	Subvención INAEM Programa Emplear	75.000,00
46100	Transferencias corrientes de la Diputación de Zaragoza	254.660,00
46500	Transferencias Corrientes de la Comarca	1.000,00
48000	Donativos de familias e instituciones sin fines de lucro	-
48001	Transferencias de la Asociación Cultural	3.000,00
Capítulo 4		881.460,00

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		
52000	Intereses de Cuentas Bancarias	1.500,00
54100	Renta de Bienes Inmuebles	20.300,00
Capítulo 5		21.800,00

Capítulo 6. Enajenación de inversiones



	reales	
60000	Venta de Inmuebles	500,00
	Capítulo 6	500,00

	Capítulo 7. Transferencias de capital	
74000	Subvención de Capital del Estado	-
75000	Subvenciones de Capital del Gobierno de Aragón	45.000,00
76100	Subvenciones de Capital de la Diputación de Zaragoza	772.900,00
76500	Subvención de la Comarca del Aranda	-
	Capítulo 7	817.900,00

87000	Para gastos generales	-
87010	Para gastos con financiación afectada	-
	Capítulo 8	

	Capitulo 9. Activos financieros	
91300	Préstamos recibidos a largo plazo en euros de entes de fuera del sector público	-
	Capitulo 9	

Total Presupuesto Ingresos 2026	2.327.860,00
--	---------------------

Segundo: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tercero: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

Régimen retributivo de los miembros de la Corporación:

Alcalde: Se fija el régimen de retribuciones por el desempeño del cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación en la cantidad de 2.400,00 euros brutos mensuales y dos pagas extras semestrales al año por igual importe (proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo), asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial correspondiente en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta retribución variará durante el año en igual porcentaje que las del resto del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Brea de Aragón conforme a las normas que lo regulen.

- Resto de Concejales: Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a los plenos la cantidad de 100,00 euros por sesión.

- Dietas por viajes municipales fuera de la localidad y previo conocimiento del Alcalde:

Viajes Alcalde	
A Zaragoza en vehículo propio	100,00 €
A Zaragoza sin gastos vehículo	50,00 €
A Calatayud en vehículo propio	60,00 €



A Calatayud sin gastos vehículo	30,00 €
---------------------------------	---------

Viajes Concejales	
A Zaragoza en vehículo propio	100,00 €
A Zaragoza sin gastos vehículo	50,00 €
A Calatayud en vehículo propio	60,00 €
A Calatayud sin gastos vehículo	30,00 €

Plantilla de Personal de la Corporación.

Funcionarios		
Plaza	Grupo	Nivel
Secretario Interventor	A1	24
Auxiliar-Administrativo	C2	18
Alguacil.	E	14

Personal laboral Jornada Completa	Grupo	Nº
Denominación puesto de trabajo	Subgrupo	
Oficial 1ª Construcción	A.P.	1
Peón construcción	A.P.	1
Oficial 2ª. Mantenimiento aguas y jardines	A.P.	1
Peón servicios múltiples	A.P.	3
Administrativo/a Ayuntamiento	C1	1
Administrativo/a Ayuntamiento y Biblioteca	C1	1
Maestro/a Escuela de Educación Infantil	A2	1
Técnico/a de Educación Infantil	C1	1

Personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial	Nº
Denominación puesto de trabajo	Subgrupo
Director Banda de Música	A.P.
Profesores de Banda de Música	A.P.
Profesor Adultos 1/2 jornada	A2
Limpieza de edificios	A.P.

Quinto: Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se



entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto.

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 25-02-2026 entre la representación del Ayuntamiento de Brea de Aragón (Raúl García Asensio, Alcalde de Brea de Aragón) y la representación de los trabajadores (Jesús Marín Gaspar, como representante sindical del CSIF) se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 25-02-2026, que recoge el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Brea de Aragón y cuyo contenido literal se plasma al final del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Presidencia de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERO. Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcripción íntegra del texto:

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Negociación, forma jurídica y ámbito del acuerdo.....
Art. 2.- Ámbito personal.....
Art. 3.- Ámbito temporal.....
Art. 4.- Indivisibilidad del Acuerdo.....

CAPÍTULO II - PRÓRROGA Y SEGUIMIENTO

- Art. 5.- Denuncia y prórroga del Acuerdo.....
Art. 6.- Comisión de Seguimiento.....

CAPÍTULO III - CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS

- Art. 7.- Condiciones más favorables.....
Art. 8.- Compensación.....
Art. 9.- Absorción.....



Art. 10.- Unidad del Acuerdo.....

CAPÍTULO IV - PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

- Art. 11.- Organización del trabajo.....
Art. 12.- Clasificación profesional.....
Art. 13.- Relación de puestos de trabajo.....
Art. 14.- Organización interna.....
Art. 15.- Registro administrativo del personal.....
Art. 16.- Jornada laboral.....
Art. 17.- Teletrabajo y desconexión digital.....
Art. 18.- Calendario laboral.....
Art. 19.- Horario especial.....
Art. 20.- Vacaciones anuales.....
Art. 21.- Permisos.....
Art. 22.- Permisos conciliación vida laboral.....
Art. 23.- Reducción de jornada por cuidado de hijos/as y familiares.....
Art. 24.- Jornada reducida por interés particular.....
Art. 25.- Situaciones laborales.....

CAPÍTULO V - IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA TERRORISTA

- Art. 26.- Igualdad de trato y oportunidades.....
Art. 27.- Plan de Igualdad.....
Art. 28.- Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.....
Art. 29.- Violencia de Género.....
Art. 30.- Violencia de Terrorista.....

CAPÍTULO VI - ACCESO, PROVISIÓN Y FORMACIÓN

- Art. 31.- Empleo estable.....
Art. 32.- Proceso de consolidación de empleo.....
Art. 33.- Acceso y oferta de empleo público.....
Art. 34.- Provisión.....
Art. 35.- Acceso al empleo público.....
Art. 36.- Contratación laboral. Bolsas de trabajo.....
Art. 37.- Movilidad funcional. Encomienda de funciones.....
Art. 38.- Formación y cualificación profesional.....
Art. 39.- Jubilación.....

CAPÍTULO VII - CONDICIONES ECONÓMICAS

- Art.40.- Retribuciones básicas.....
Art.41.- Plus de Convenio
Art.42.- Complemento de Puesto de Trabajo.....
Art.43.- Complemento de Carrera Profesional.....
Art.44.- Horas extraordinarias.....
Art.45.- Antigüedad.....
Art.46.- Pagas extraordinarias.....
Art.47.- Incentivos y pluses.....
Art.48.- Dietas y desplazamientos.....
Art.49.- Nómina.....
Art.50.- Quebranto de moneda.....
Art.51.- Incremento retributivo.....



Art.52.- Incapacidad Temporal.....

CAPÍTULO VIII - GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art.53.- Mejora de la calidad de los servicios.....

CAPÍTULO IX - ACCIÓN SOCIAL

Art. 54.- Fondo social.....

Art. 55.- Seguro de vida, muerte e invalidez.....

CAPÍTULO X - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 56.- Normativa aplicable.....

Art. 57.- Medidas preventivas.....

Art. 58.- Comité de seguridad y salud. Delegado/as de Prevención.

Art. 59.- Vigilancia de la Salud.....

Art. 60.- Útiles de trabajo y vestuario.....

Art. 61.- Coordinación de actividades empresariales.....

Art. 62.- Adaptación al puesto de trabajo.....

Art. 63.- Protección del embarazo.....

Art. 64.- Del medio ambiente.....

CAPÍTULO XI - DERECHOS SINDICALES

Art. 65.- Derechos de representación.....

Art. 66.- Derecho de reunión.....

CAPÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67.- Régimen disciplinario.....

Art. 68.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.....

Art. 69.- Faltas disciplinarias.....

Art. 70.- Sanciones.....

Art. 71.- Prescripción de las faltas y sanciones.....

Art. 72.- Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.....

Art. 73.- Presunción de inocencia.....

Art. 74.- Asesoramiento y defensa legal.....

Art. 75.- Despido improcedente

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Adicional Tercera

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Negociación, forma jurídica y ámbito del acuerdo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 51



El presente Acuerdo para el Ayuntamiento de Brea de Aragón tiene la consideración de marco legal y de mínimos por el que se regirán las relaciones entre el personal laboral y el ayuntamiento que lo suscribe mediante acuerdo plenario, siéndoles de aplicación la totalidad del articulado salvo en aquello que resulte inaplicable por razón de la naturaleza jurídica de la relación de la que se trate.

Los principios de buena fe, lealtad y cooperación serán los inspiradores de la negociación colectiva y perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de la administración, así como la calidad de los servicios que prestan a los ciudadanos.

El contenido del presente Acuerdo, en el marco de la autonomía de la negociación colectiva en las entidades locales, podrá ser de aplicación en las mismas, sin perjuicio de las mejoras pactadas.

Artículo 2.- Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación al personal laboral de la Corporación local y sus Organismos de ella dependiente, que así lo establezcan con sus trabajadores o con la representación sindical, y lo suscriban mediante Acuerdo Plenario.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1b de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el personal temporal contratado en virtud de convenios específicos.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y extenderá su vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve.

Artículo 4.- Indivisibilidad del Acuerdo

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo son mínimas y constituyen un todo orgánico y unitario, por lo que se podrán establecer cuantas mejoras se estipulen para que su personal obtenga un mayor rendimiento y sienta una mayor vinculación con el mismo.

No obstante, en el supuesto de que la jurisdicción contencioso - administrativa o social, en el ejercicio de sus facultades dictaran normas que dejaran sin efecto o modificaran alguna de las estipulaciones del presente Acuerdo, deberá adaptarse éste a las mismas, facultándose para ello a la Comisión de Seguimiento y sin que ello comporte la renegociación del mismo.

CAPÍTULO II **PRÓRROGA Y SEGUIMIENTO**

Artículo 5.- Denuncia y prórroga del Acuerdo

Se considerará tácitamente prorrogado en toda su extensión, por periodos anuales sucesivos, salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de vencimiento.

Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo, salvo en lo que afecta al capítulo de retribuciones, que cada año estará a lo dispuesto por la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en lo que afecte al calendario laboral, a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el Acuerdo.

La denuncia de la vigencia del presente Acuerdo será motivo para la reunión de la Mesa General de negociación, en el plazo máximo de un mes mediante convocatoria y/o por acuerdo con las organizaciones sindicales.

Artículo 6.- Comisión de Seguimiento

1.- Con el objeto de examinar todas aquellas cuestiones que se deriven de la vigencia y aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de la entidad local, se constituirá una Comisión Paritaria Local de Seguimiento.

2.- Las funciones de seguimiento e interpretación del presente Acuerdo corresponderán a la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, cuyas competencias y derechos serán:

a.- Velar por la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

b.- Interpretar y desarrollar sus normas cuando surjan dudas en su correcta aplicación.

c.- Recibir información previa de las materias que afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus organizaciones sindicales.

d.- Establecer el valor de los tramos establecidos en el artículo de carrera profesional horizontal.

3.- Los acuerdos de esta Comisión que se adoptarán por la mayoría de los asistentes, quedando reflejados en las actas de cada reunión, las cuales serán firmadas por ambas partes, tendrán carácter público y se añadirán como anexo al Acuerdo, teniendo la misma validez que éste.

En caso de empate en las votaciones, ambas partes se comprometen elevar consulta a la Comisión de Seguimiento constituida en el seno de la Mesa General de Administración Local FAMCP – Sindicatos.

4.- Entre los miembros de la citada Comisión se designará un presidente y un secretario, siendo misión de éste levantar acta de las reuniones. Ambas partes podrán estar asistidas por sus asesores/as y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del Acuerdo.

5.- La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite una de las partes con una antelación mínima de diez (10) días, fijando en todo caso la fecha y hora de la reunión de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO III **CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS**

Artículo 7.- Condiciones más favorables

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Acuerdo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, son más beneficiosas para los trabajadores/as, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 8.- Compensación

Las condiciones y mejoras resultantes de este Acuerdo son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Artículo 9.- Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://sede.aracon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 51



considerados en su cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superen el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10.- Unidad del Acuerdo

El presente Acuerdo, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo inseparable y relacionado.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría.

CAPÍTULO IV **PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**

Artículo 11.- Organización del trabajo

1.- La organización del trabajo es facultad de la Administración.

2.- Los cambios organizativos, individuales o colectivos que afecten al personal en la aplicación o modificación de algunas de las condiciones de trabajo previstas en el presente Acuerdo, se negociarán con los representantes sindicales.

Igualmente se notificará, el traslado total o parcial de instalaciones y el cese o modificación de la prestación de servicios, cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

Artículo 12.- Clasificación profesional

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de las diferentes escalas, grupos y empleos en que puede ser agrupado el personal de acuerdo con la titulación o formación exigida, el puesto de trabajo y las funciones que efectivamente desempeñen.

La escala, grupo, subescala y empleo define la prestación laboral, las funciones a desempeñar y determina la promoción profesional.

De conformidad con la legislación vigente, se establecen seis grupos de clasificación cuya ordenación por empleos y retribución será la que figure en las tablas salariales.

Todas las categorías profesionales, escalas, subescalas y empleos se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en las siguientes categorías profesionales:

GRUPO

A1

A2

B

C1

C2

Agrupaciones Profesionales

El personal afectado por este Acuerdo además de su adscripción a determinado grupo profesional vendrá clasificado en las áreas funcionales y niveles, y en su caso especialidades que determinen la relación o catálogo de puestos aprobado por la corporación.

Artículo 13.- Relación de puestos de trabajo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearacon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 51



Es el instrumento técnico, de carácter público, a través del cual se realiza la ordenación y clasificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, en el que se precisan sus características esenciales.

La relación de puestos de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Acuerdo, incluirá la enumeración de la totalidad de los puestos existentes, ordenados por servicios, con expresión de:

- a) Denominación y funciones.
- b) Grupo de clasificación y retribuciones básicas y complementarias asignadas, en concordancia a la tabla retributiva de cada año.
- c) Naturaleza (laboral, funcionario o de libre designación).
- d) Titulación exigida para su desempeño.
- e) Código numérico de identificación.
- f) Situación individualizada (vacante, cubierta definitiva o provisional o con reserva).
- g) Sistema de provisión.

Las propuestas de elaboración y modificación de la relación de los puestos de trabajo se formalizarán documentalmente por escrito y se adjuntarán a la convocatoria de la Comisión de Seguimiento, donde serán objeto de información.

La creación, modificación o supresión de puestos de trabajo, se realizará siempre a través de la Relación de Puestos de Trabajo, negociada con las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 14.- Organización interna

Durante la vigencia del presente Acuerdo se podrá elaborar un reglamento de funcionamiento de cada servicio negociado con los representantes de los/as trabajadores/as.

Artículo 15.- Registro administrativo del personal

Existirá un Registro, en el que se inscribirá a todo el personal y en el que se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo, no debiendo figurar en él ningún dato relativo a raza, religión u opinión del trabajador/a.

Artículo 16.- Jornada laboral

1.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de treinta y cinco horas (35 horas) semanales de trabajo efectivo de promedio semanal.

2.- Se disfrutará de una pausa de treinta (30) minutos, computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, cuando esta sea continuada o se trabaje cinco (5) horas seguidas o más. En jornadas inferiores a 5 horas y superiores a 3,5 horas la pausa será de 15 minutos.

3.- Los horarios correspondientes a la jornada diaria se adecuarán a las características de la Corporación y serán elaborados y notificados, en su caso, a la representación sindical.

Los horarios de los siguientes servicios serán con carácter general los siguientes en estos servicios:

- oficinas será de 8h a 15h de lunes a viernes
- brigadas será de 8h a 13h de lunes a viernes, y de 14:30h a 17h de lunes a jueves.

4.- En la Corporación se adoptarán las medidas para garantizar, dentro de la distribución de la jornada laboral, la existencia de flexibilidad horaria.

Flexibilización horaria por personas dependientes:

a) Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a flexibilizar hasta un máximo de dos horas el horario fijo de su jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, dependientes, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga



a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Los/as empleados/as públicos/as que tengan hijos/as con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) Medidas de conciliación. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Artículo 17. Teletrabajo y desconexión digital.

1.- La Corporación evaluará la posibilidad de establecer la modalidad de prestación de servicios mediante el teletrabajo en alguno de los días de la jornada ordinaria semanal de trabajo.

Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Sin perjuicio de la regulación de esta materia por una instrucción interna en la que se desarrollará el régimen que resulte de aplicación, la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Acuerdo que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

2.- Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 18.- Calendario laboral

Durante cada año, los días inhábiles y no recuperables serán los que marque la Administración Central, Autonómica y Local.

Serán días no laborables y no recuperables el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre.

Los calendarios incorporarán dos días adicionales de permiso por asuntos propios cuando los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Asimismo, todos aquellos servicios que por las específicas peculiaridades de su cometido no puedan disfrutar de cualquiera de los catorce (14) días festivos anuales que como inhábiles vengán recogidos en el calendario laboral, serán compensados económicamente, y con un día de permiso, en las fechas que señale el/la trabajador/a, siempre y cuando el desarrollo normal del servicio lo permita. En caso de jubilación del/de la trabajador/a y tener pendientes de compensación, se disfrutarán con anterioridad a la misma.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearacon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 51

El calendario laboral incorporará cada año natural, un día de permiso por cada festividad laboral de ámbito nacional, autonómico o local de carácter retribuido y no recuperable, que coincidan en sábado en dicho año.

Artículo 19.- Horario especial

1.- Se establece la posibilidad de reducir la jornada laboral, sin merma retributiva, para determinados días del año, atendiendo a sus especiales características. Dicha reducción se negociará anualmente durante el primer trimestre.

2.- Aquellos/as empleados/as que no puedan disfrutar de la jornada reducida por razones de prestación del servicio podrán disfrutar de esta reducción en otro momento y dentro del año natural.

Artículo 20.- Vacaciones anuales

El personal tendrá derecho a disponer durante cada año completo de servicio activo, de los días de vacaciones retribuidas que le correspondan con arreglo a la jornada laboral o los que en proporción le pertenezcan si el tiempo de servicio es menor.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de veintidós días (22 días) hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los/as empleados/as públicos/as de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el treinta y uno de enero (31 de enero) del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días (5 días) hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. De estos veintidós (22) días hábiles, un máximo de cinco (5), podrán disfrutarse sin ser consecutivos.

El personal que acredite a uno de enero de cada año los servicios reconocidos en la Administración podrá solicitar y disfrutar un periodo de vacaciones anuales de los siguientes días hábiles que se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad:

- Quince años reconocidos: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años reconocidos: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años reconocidos: Veinticinco días hábiles.
- Treinta años o más reconocidos: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre el/la trabajador/a y la Corporación. Para ello el trabajador propondrá por escrito en primer lugar las fechas en que desea disfrutar de sus vacaciones, lo que se considerará aceptado si no hay respuesta por escrito de la Corporación.

Para planificar las vacaciones y determinar los turnos de vacaciones, se procederá del siguiente modo:

1º.- Se procurará que la distribución se efectúe de común acuerdo entre los trabajadores/as, y de estos con la corporación.

2º.- De no llegar a un acuerdo, elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos/as, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos.

3º.- El plan de vacaciones se elaborará buscando compatibilizar los intereses de los/as trabajadores/as y las necesidades y requerimientos específicos de la Corporación para garantizar, en todo caso, la prestación de los servicios públicos.



El plan anual de vacaciones lo aprobará el órgano competente, oída la representación de los trabajadores, preferentemente antes del día treinta de abril (30 de abril) de cada año, fecha en que todo el personal deberá conocer su periodo vacacional.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (según dispone el artículo 38 del mismo cuerpo legal, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En lo no contemplado en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- Permisos

1.- Cuestiones generales:

- La referencia a hijos/as incluye aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

- La referencia a grado de afinidad incluye la del/de la empleado/a de la Corporación por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente fehacientemente acreditado.

- Los permisos enumerados en este apartado se entenderán referidos a días laborables, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el periodo de disfrute de aquel, pudiéndose exceptuar de dicha regla el caso de matrimonio cuando lo requieran las necesidades del servicio y preste a ello su conformidad el trabajador/a.

- En todo caso cuando no esté tasado, la determinación del período exacto de tiempo será fijada por el órgano competente por el necesario para satisfacer en su integridad la necesidad de ausencia que ocasione cada contingencia. A tal efecto podrá exigirse la debida justificación al trabajador/a, en cualquiera de los apartados anteriores.

- La concesión de los permisos contemplados en este artículo requerirá, salvo razones de fuerza mayor, de comunicación previa y posterior justificación. Igualmente se justificará su denegación.

- Ambas partes se comprometen a buscar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute, garantizándose y concediéndose, en los casos que necesiten justificación, sólo los estrictamente necesarios.

2.- Los trabajadores/as tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a.- Quince días por razón de matrimonio, inscripción en el Registro de parejas de hecho o que mantengan una relación y convivencia estable con otra persona. Se podrá disfrutar con posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, y en el plazo máximo de doce meses. Este permiso se podrá acumular a las vacaciones anuales o a cualquier otro tipo de licencia o permiso. El trabajador/a que contraiga nuevo matrimonio o pareja de hecho, cumpliendo los requisitos exigidos, tendrá derecho a una nueva licencia.

b.-Por fallecimiento: Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el

caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Serán suficientes para la acreditación del fallecimiento alguno de los justificantes siguientes:

Certificado médico de defunción.

Certificado defunción Registro Civil.

Justificación expedida por la funeraria.

Justificación emitida por oficiante del sepelio.

c.-Por enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización con reposo domiciliario:

Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

El uso de estos días podrá ser en días no consecutivos.

Este permiso podrá prorrogarse por causa justificada debidamente acreditada.

Este permiso será compatible con la reducción de jornada por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave contenido.

Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.

Los/as empleados/as públicos/as tienen el derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias en los casos de nacimiento de hijos/as prematuros/as o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados a continuación del parto.

d.- Un día en caso de boda de cualquier pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

e.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, mesa electoral, deberes relacionados con el cumplimiento de obligaciones penales (denuncia de un delito, deber de socorro, asistencia a juicio), deberes derivados del ejercicio del cargo público y deberes relacionados con el cumplimiento de otras obligaciones administrativas (renovar el DNI, si existe superposición de horario de trabajo). Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f.- Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la ciudad y dos si conlleva desplazamiento fuera de ella.

g.- Por el tiempo indispensable para deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a ausentarse del trabajo para acompañar al médico a hijos/as menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario.

h.- Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a ausentarse del trabajo para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida y previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

i.- Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación donde el hijo reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

j.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante el tiempo indispensable.



k.- Para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada.

l.- Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

m.- Por divorcio o separación legal, la corporación podrá facilitar el tiempo necesario para la realización de los trámites correspondientes.

n.- Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del ET.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

o.- Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

3.- Todo/a trabajador/a, previa solicitud de tres días laborables como mínimo, tendrá derecho a un permiso retribuido de seis (6) días por razones particulares por cada año, que se computarán como de trabajo y que no requerirán justificación. Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, al período de vacaciones.

Además de los días de libre disposición establecidos por la Corporación, los/as trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cada persona podrá distribuir a su conveniencia el disfrute de este permiso, completa o fraccionadamente, previa autorización del órgano competente, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este artículo, y quedando cubiertas las necesidades del servicio. Además, se podrá disfrutar por medias jornadas y hasta un máximo de un día.

Podrán ser disfrutados hasta el 31 de enero del año siguiente, perdiéndose el derecho a disfrutar los restantes que no hubieran sido disfrutados hasta dicha fecha.

En el supuesto de que el/la trabajador/a se encuentre en situación de incapacidad temporal que imposibilite al/a la trabajador/a disfrutar, total o parcialmente este permiso, durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de seis meses.

Los que ingresen, cesen o suspendan su actividad por causa injustificada durante el año, solo podrán disfrutar de la parte proporcional que les corresponda en función de los días trabajados.

Se informará bimestralmente a los/as representantes de los trabajadores/as de los casos que se produzcan.

4.- En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción y además tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones fijas íntegras.

5.- Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellos trabajadores/as que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.

6.- Los/as trabajadores/as contratados a tiempo parcial para prestar servicios un número de días inferior en el año, tendrán derecho al número de días de permiso que resulte proporcionalmente a los días de prestación de servicios al año.

7.- Ambas partes se comprometen a buscar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute, garantizándose y concediéndose, en los casos que necesiten justificación sólo los estrictamente necesarios.

8.- La denegación de los permisos previstos en este apartado deberá ser, en todo caso, motivada y por escrito.

Artículo 22.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Los/as empleados/as públicos/as, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de diecinueve semanas.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el permiso será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Este permiso se ampliará para ambos progenitores en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El permiso por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

3.º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este permiso, constituye un derecho individual de la madre biológica, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El permiso previsto en los apartados 2.º y 3.º podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

En el caso del disfrute interrumpido del permiso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de las semanas a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de diecinueve semanas para cada adoptante, guardador o acogedor.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el permiso será de treinta y dos semanas.

Este permiso se ampliará para ambos progenitores en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, una para cada uno de los progenitores.

El permiso de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3.º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

En ningún caso un mismo menor podrá dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El permiso previsto en los apartados 2.º y 3.º podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del permiso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.



En el caso de las semanas a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de diecinueve semanas.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el permiso será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Este permiso se ampliará para ambos progenitores en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento del progenitor distinto de la madre biológica, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El permiso de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de

los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3.º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El permiso previsto en los apartados 2.º y 3.º podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del permiso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo del periodo de las doce semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

En el caso de las semanas a que se refiere el párrafo 3.º, cuando concurran en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Licencia: permiso por lactancia.

Por lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de todas las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Los progenitores tendrán derecho, por lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses a una ausencia diaria del trabajo de hora y media los nueve primeros meses y de una hora los tres meses restantes, que podrán dividir en dos fracciones al principio y al final de la jornada, o en su totalidad (1,5 horas los 9 primeros meses y 1 hora los 3 meses restantes) al inicio o al final de la misma. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por los progenitores.

Cuando existan dos o más hijos/as menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos/as a cuidar.

A opción de quien ejerza este derecho, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cinco semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá a quien ejerza este derecho, dentro de su jornada ordinaria. El progenitor que ejerza este derecho deberá avisar a la Corporación con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Se permite “compartir o repartir” el periodo de lactancia de los/as hijos/as por sus progenitores empleados/as públicos/as, sin exceder del tiempo máximo de disfrute.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

3. Licencia sin sueldo.

El personal afectado por este Convenio y con un año de antigüedad como mínimo, tendrá derecho, en caso de necesidad justificada, a permiso sin retribuir por un plazo no superior a cuatro meses. Deberá mediar un período de once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados. No se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

4. Licencias por enfermedad y accidente.

En los casos de enfermedad o accidente común o laboral de los/as trabajadores/as se estará a lo dispuesto en este Acuerdo en lo relativo a las situaciones de Incapacidad Temporal.

El interesado o familiar comunicará la situación de IT en un plazo no superior a dos (2) días a la Corporación, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma se considerará responsabilidad del propio interesado/a.

Artículo 23.- Reducción de jornada por cuidado de hijos/as y familiares

Cuestión general. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual del/la trabajador/a. El/la trabajador/a podrá adecuar su jornada de trabajo a sus especiales circunstancias. No obstante, si dos (2) o más trabajadores/as generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el presidente de la Corporación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

1. Guarda legal de un menor de doce (12) años. Los/as trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún/a menor de doce (12) años, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho periodo.

2. Guarda legal de una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida. Los trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo una persona con



discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio (1/2) de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

3. De un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave. Los/as trabajadores/as, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un (1) mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de su jornada laboral sin merma retributiva o reducir su jornada laboral el 100% por un plazo máximo de 15 días sin merma retributiva. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el presente Convenio.

4. De hijos/as prematuros/as. En los casos de nacimientos de hijos/as prematuros/as o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, cualquiera de los progenitores tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Cuidado de hijos/as afectados por cáncer.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del/de la menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo/a o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el/la hijo/a o el/la menor sujeto/a a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el/la causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco (65) por ciento (%).

Artículo 24.- Jornada reducida por interés particular

El órgano competente, y en aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, al que así lo solicite, podrá reconocer una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación. En el supuesto de que la especial dedicación no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto de productividad por la realización de la correspondiente jornada, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con el resto de las reducciones de jornada previstas.

La denegación de la reducción de jornada contemplada en este artículo deberá ser motivada y por escrito.

Artículo 25.- Situaciones laborales

En relación con las situaciones de los/as empleados/as públicos/as se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes en esta materia, así como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.- Excedencia por cuidado de hijos.

Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a una excedencia no superior a tres (3) años a contar desde el nacimiento del hijo/a o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Si el/la hijo/a tiene una discapacidad física, psíquica o sensorial y siempre que sea debidamente acreditado, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco (5) años.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del petitionerio de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del/de la menor. Se reserva el puesto de trabajo durante los dos primeros años.

La situación de excedencia por el cuidado del/de la hijo/a conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del periodo a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un (1) mes a la finalización del periodo de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

El/la empleado/a público/a con una relación con la corporación de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

2.- Excedencia por cuidado de familiares.

Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres (3) años en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del periodo a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un (1) mes a la finalización del periodo de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

3.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 50JKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 51



Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un (1) año, a los/as empleados/as públicos/as cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario/a de carrera o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

Los/as empleados/as públicos/as excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, ni a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un (1) mes a la finalización del periodo de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

4.- Excedencia voluntaria.

El/la trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año (1) tiene derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro (4) meses ni mayor a cinco (5) años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

5.- Excedencia por razón de incompatibilidad.

El/la trabajador/a que como consecuencia de la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del sector público deba cesar en su puesto de trabajo, quedará en el que cesare en la situación de excedencia mientras permanezca la relación de servicios que dio lugar a esa incompatibilidad. Deberá solicitarse el reintegro en el plazo máximo de un mes cuando pueda conocerse con dicha antelación la desaparición del supuesto de incompatibilidad y de forma inmediata al conocimiento en los demás casos. Mientras dure la excedencia, se tendrá reserva de puesto de trabajo, computándose dicho periodo a efectos de antigüedad. En todo lo demás incluido el reingreso, se aplicarán las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPÍTULO V **IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA TERRORISTA**

Artículo 26.- Igualdad de trato y oportunidades

El principio de igualdad de trato y de oportunidades aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

Para garantizar este principio, se dará cumplimiento a los mandatos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como a las demás normas legales que la desarrollen, así como de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y demás normas legales que la desarrollen.

La Corporación removerá los obstáculos para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de sus trabajadoras y trabajadores con el objetivo de cumplir con el principio de igualdad.

Artículo 27.- Plan de igualdad

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Por otro lado, el artículo 14 de la Constitución española de 1978 proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

En este contexto, la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, supuso un antes y un después en la elaboración de políticas activas sobre el principio de igualdad. Con esta ley orgánica se pusieron en marcha todo tipo de acciones dirigidas a potenciar la igualdad real entre mujeres y hombres y a combatir las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. En su artículo 64 contempla los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución.

Siguiendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Corporación deberá elaborar y aplicar un Plan de Igualdad.

En la elaboración y aplicación del Plan de Igualdad participará la representación de los/as empleados/as públicos/as y el texto se incorporará, como anexo, al presente Acuerdo y en los posteriores que lo sustituyan.

El Plan de Igualdad tendrá como objetivos específicos:

- a)** Garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el empleo público y en las condiciones de trabajo.
- b)** Conseguir una representación equilibrada de las mujeres y hombres en este ámbito.
- c)** Promover y mejorar las posibilidades de acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad, contribuyendo a reducir desigualdades y desequilibrios que, aun siendo de origen cultural, social o familiar, pudieran darse en el seno de este Ayuntamiento.
- d)** Facilitar información específica a las mujeres sobre los cursos de formación para puestos que tradicionalmente hayan estado ocupados por hombres.
- e)** Realizar acciones formativas y de sensibilización sobre igualdad de trato y oportunidades.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de un año para estudiar la situación real de igualdad entre hombres y mujeres dentro de la plantilla de los empleados públicos. Una vez estudiada y valorada con detalle la situación, decidirá sobre la elaboración y aplicación del Plan de Igualdad.

Artículo 28.- Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo

La Corporación, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación



penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que la Ley 7/2007, de 12 de abril, proponen para este tipo de conductas.

Con carácter general, se dará cumplimiento a las disposiciones del Código de Conducta para combatir el acoso sexual, recogido en la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo (92/131/CEE).

Artículo 29.- Violencia de Género

1.- Permiso por violencia de género

Permiso por razón de violencia de género sobre el/la empleado/a público/a, las faltas de asistencia de los/as empleados/as públicos/as víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas publicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la empleada pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

2.- Excedencia por razón de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada publica tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo/a a cargo.

30.- Violencia terrorista.

1.- Protección y asistencia social víctima actividad terrorista

Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los/as empleados/as que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de empleados/as públicos/as y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede.

2.- Excedencia por razón de violencia terrorista.

Los/as empleados/as públicos que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO VI **ACCESO, PROVISIÓN FORMACIÓN**

Artículo 31.- Empleo estable

Las partes manifiestan su voluntad de configurar una estructura organizativa municipal en la que el empleo estable sea el principio que la inspire y hacia ese objetivo se dirigirán las ofertas de empleo.

Artículo 32.- Proceso de consolidación de empleo

1.- Durante la vigencia del presente Acuerdo se tenderá a la conversión del empleo temporal en fijo.

2.- Dicho proceso se realizará de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo sobre empleo en la Administración Local aragonesa firmado por los sindicatos y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, y de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33.- Acceso y oferta de empleo público

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Entidad local previa negociación con los representantes sindicales y de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, se formulará oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable y lo recogido en el presente Acuerdo.

En todos los tribunales o comisiones de valoración se nombrarán representantes designados por la Presidencia. Dichos miembros formarán parte del tribunal en calidad de vocal con voz y voto. Los tribunales se ajustarán a la legislación vigente y las bases de la convocatoria serán comunicadas a los representantes sindicales firmantes del Acuerdo.

La selección de personal al servicio de las administraciones locales seguirá los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En todos los tribunales de selección podrán participar los sindicatos representativos en el conjunto de las corporaciones y entidades locales aragonesas, con voz y sin voto, en calidad de observadores.

La representación de los/as trabajadores/as será designada según lo previsto en el Acuerdo entre los sindicatos firmantes del presente Acuerdo en función de su representatividad en la Administración Local.

Habrà una negociación previa a la adopción de acuerdos, en los supuestos siguientes:

- a)** Actualización de la Plantilla, clasificación y número de puestos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 51



- b) El plan anual de provisión de los puestos vacantes o de nueva creación y los sistemas de selección.
- c) La oferta de empleo público del año entrante.
- d) Bases y convocatorias de selección y contratación del personal interino y fijo, mediante los sistemas de movilidad, promoción y nuevo ingreso.
- e) El diseño y aprobación de planes de formación.
- f) La modificación parcial o total de la relación de puestos de trabajo, tras su aprobación inicial o al inicio de las circunstancias previstas en torno a los planes de empleo en la Administración.

Artículo 34.- Provisión

1.- Reingreso del personal en excedencia

Las plazas que estén vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquel personal en situación de excedencia, que pertenezcan al mismo grupo y denominación. En caso de que algún trabajador/a hubiese solicitado el reingreso y no hubiera vacantes de su misma categoría, podrá optar voluntariamente a otra plaza vacante de categoría inferior, cuando así lo permita la ley o el trabajo a desarrollar.

2.- Movilidad interna

La oferta para la provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará dentro de los quince días (15 días) siguientes a la fecha en que se produzcan, ofertándose los puestos de trabajo objeto de concurso.

Podrán acceder a estos puestos de trabajo por el sistema de concurso todos/as los/as trabajadores/as que pertenezcan al mismo grupo y denominación que hayan prestado dos años (2 años) de servicio y pertenezcan a la misma categoría profesional que la plaza ofertada.

La selección se efectuará mediante la valoración de los méritos, debidamente acreditados, aportados por todos los aspirantes, junto con su instancia.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia, se presentarán en el Registro General, en horas de oficina, durante el plazo de diez días (10 días) naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

En todo caso, en las bases se valorarán los servicios prestados en la categoría profesional correspondiente y los servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en otras categorías profesionales. Se valorarán, igualmente, los cursos de formación que guarden relación con la categoría profesional que se desempeña, y que estén dentro de los Acuerdos de Formación Continua.

Los/as aspirantes harán constar en la instancia que reúnen el requisito de ser personal fijo, perteneciente al grupo correspondiente al de las plazas vacantes.

La lista de admitidos/as y excluidos/as se publicará en el tablón de edictos de la corporación una vez finalice el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de quince (15) días.

El tribunal propondrá el traslado del/de la concursante que haya obtenido mayor puntuación, tras la fase de valoración de los méritos acreditativos.

3.- Promoción interna

En las pruebas de promoción interna podrán participar los/as trabajadores/as fijos que cuenten con dos años (2 años) de antigüedad en la plantilla, estén en posesión de la titulación exigida y reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y aquellos/as trabajadores/as fijos que reuniendo las condiciones anteriores se encuentren desempeñando con carácter interino otra plaza de plantilla en la Corporación, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del



Acta sesión plenaria de 11 de marzo de 2026

Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

En las plazas de promoción interna que se convoquen el sistema de promoción consistirá en la realización del correspondiente concurso – oposición.

En la fase de concurso se valorará:

1.- Tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas:

- a) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta a la Corporación.
- b) Tiempo de servicios prestados en la Corporación
- c) Tiempo de servicios prestado en la Corporación en plaza clasificada en el Grupo inmediatamente inferior a la convocada.

Los apartados b) y c) tienen carácter excluyente, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en ambos apartados.

2.- Titulaciones académicas. Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendido incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

3.- Formación: Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a cubrir. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

En la fase de concurso, la puntuación máxima de servicios prestados será de 2,5, la puntuación máxima en titulación académica será de 1 punto y la puntuación máxima en formación será de 1 punto.

4.- Promoción profesional

Lo establecido en este artículo se aplicará con carácter subsidiario hasta que se desarrolle la ley de Función Pública Aragonesa y al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 f de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y cumpliendo lo establecido en las leyes de presupuestos.

Dentro de cada uno de los grupos de clasificación de trabajadores/as, los niveles mínimos de entrada y los máximos a que se puede llegar por promoción son los siguientes:

A1 (Anterior A)	24	30
A2 (Anterior B)	20	26
B	18	24
C1 (Anterior C)	16	22
C2 (Anterior D)	14	18
Agrupaciones Profesionales	12	14

Los/as trabajadores/as podrán adquirir los niveles señalados en el apartado anterior por antigüedad y formación.

La Corporación se compromete a garantizar la formación para todos/as los/as empleados/as, así como a determinar qué cursos impartidos en entidades oficiales y entidades colaboradoras de la administración pueden ser reconocidos a efectos de promoción. En este sentido, será reconocida la formación impartida por la FAMCP en el ámbito de su Plan de Formación.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 51



La promoción dentro de cada grupo entre un nivel y el inmediatamente superior se hará con cinco años (5 años) de antigüedad y cien horas (100 horas) de formación relacionada con la categoría profesional del trabajador/ra.

5.- Carrera profesional horizontal

1. La carrera horizontal se articulará mediante un itinerario formado por tramos que el trabajador acumulará, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa solicitud del interesado y resolución favorable del órgano técnico competente.

2. La carrera profesional constará de los siguientes tramos acumulativos en cada Subgrupo o Grupo profesional, en el caso de que no tenga

Subgrupo:

- a) Tramo de acceso
- b) Tramo I
- c) Tramo II
- d) Tramo III
- e) Tramo IV

Adquisición de los tramos.

1. Para la adquisición de un tramo superior de carrera será necesario, conforme a lo que se establezca normativamente, el transcurso de los siguientes períodos mínimos de servicios prestados desde la fecha de reconocimiento del último tramo acumulado o, cuando se trate del tramo de acceso, desde la adquisición de la condición de empleado/a público:

- a) para la adquisición del Tramo I, 5 años
- b) para la adquisición del Tramo II, 5 años
- c) para la adquisición del Tramo III, 5 años
- d) para la adquisición del Tramo IV, 7 años

2. Además, para la adquisición de cada uno de los tramos, se valorarán de acuerdo con la naturaleza de cada actividad profesional algunos de los siguientes factores:

- a) La trayectoria y la actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados y los resultados de la evaluación del rendimiento.
- b) La formación, docencia y difusión del conocimiento en materias vinculadas con el puesto de trabajo, así como las actividades de investigación en las líneas de interés para la organización.
- c) La permanencia en la misma área de especialización.
- d) La adquisición de nuevas competencias profesionales que conlleven una mejora en la prestación de sus servicios, así como el desarrollo de las ya adquiridas

Órgano de reconocimiento.

Los tramos de la carrera horizontal serán reconocidos por el órgano competente en materia de personal, previo los informes técnicos preceptivos al efecto.

Efectos económicos del reconocimiento.

1. Las cuantías correspondientes, que deberán estar recogidas en el presupuesto anual, a cada uno de los tramos señalados serán las que se acuerden en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente convenio en la comisión de seguimiento de este convenio:

Tramo I:	por definir en comisión de seguimiento
Tramo II:	por definir en comisión de seguimiento
Tramo III:	por definir en comisión de seguimiento
Tramo IV:	por definir en comisión de seguimiento

2. Al tramo de acceso no le corresponderá retribución alguna por este concepto.

3. En todo caso, los efectos económicos de la acumulación de cada tramo de carácter profesional lo serán a partir del primer día del mes siguiente a su reconocimiento.

6.- Promoción interna cruzada.

1. Podrán convocarse procesos de promoción interna a los cuerpos y escalas, que prevean la participación del personal laboral.
2. El personal laboral que acceda a la condición de funcionario de carrera a través de los procesos de promoción interna, mantendrá en excedencia su condición de personal laboral. La duración no podrá ser superior a 2 años.
3. Alternativamente, dicho personal podrá tomar posesión del puesto de funcionario/a que le sea adjudicado a efectos puramente formales, quedando simultáneamente en situación de excedencia por incompatibilidad, manteniendo su situación y destino como personal laboral.

7.- Nuevo ingreso

El ingreso del personal se realizará mediante convocatoria pública. Se regirá por las bases de la convocatoria respectiva que se elaborarán siguiendo los criterios generales en materia de acceso que se negocien en la Mesa General de Negociación, buscando el consenso entre las partes y contado con el apoyo mayoritario de la Mesa.

Se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. Las convocatorias deberán de contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, nivel, estratos y localización del puesto, composición de las comisiones de valoración y los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deban ser puntuados.

La plaza o puesto de trabajo ofertado se adjudicará al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la suma de los resultados de la prueba teórico-práctica (fase oposición) y valoración de méritos (fase concurso).

Fase oposición:

El tribunal propondrá la realización de una prueba teórico-práctica, sobre cuestiones relacionadas con la categoría profesional y el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos (de 0 a 10 puntos), siendo necesario obtener al menos, cinco puntos (5 puntos) para que se pase a la fase de valoración.

Fase de concurso:

En la fase de concurso se valorará, hasta un máximo de 4,5 puntos, la experiencia, titulación académica y formación.

Experiencia:

Servicios prestados con anterioridad en las distintas categorías en la Corporación y en otras administraciones públicas.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, suspensión por mutuo acuerdo de las partes y excelencias voluntarias.

Titulación académica:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de un punto

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

Formación:

Sólo serán valorables las acciones formativas directamente relacionadas con el puesto de trabajo objeto de concurso.

Se valorarán los cursos, master, jornada, seminarios, cursos de doctorados, congresos, simposios, etc. atendiendo al número total de horas de formación objeto de valoración.

Las acciones formativas que el concursante no acredite su duración serán computadas a efectos de suma como una hora (1 hora) de formación.

Se valorarán las publicaciones, entendiendo por tales los libros editados, siempre y cuando estén directamente relacionados con el puesto de trabajo y no sean publicados por la Corporación.

En la fase de concurso, la puntuación máxima por experiencia será de 1,5, la puntuación máxima en titulación académica será de 1 punto y la puntuación máxima en formación será de 2 puntos.

Artículo 35.- Acceso al empleo público

1. En las **ofertas de empleo público** se reservará un **cupo no inferior al siete (7) por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad**, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

2. La Administración reservará en las ofertas de empleo público el cinco (5) por ciento de las plazas para ser cubiertas empleadas públicas víctimas de violencia de género y así garantizar su derecho al acceso al empleo público.

3. En las ofertas de empleo público la Administración reservará un cupo no inferior al uno (1) por ciento de las vacantes para ser cubiertas por personas transexuales.

A tal fin se hará constar en la oferta de empleo público el número, denominación y características de las plazas de que se trate.

Artículo 36.- Contratación laboral. Bolsas de trabajo

Las necesidades no permanentes de personal y las sustituciones cuando un trabajador/a se encuentre en situación de baja, excedencia, vacaciones o permiso superior a un (1) mes se atenderán mediante la contratación laboral temporal, a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar. Para la selección del personal laboral temporal, se elaborará una bolsa de empleo resultante de la primera selección de personal que se realice en el año en cada categoría profesional, en su periodo de vigencia se podrán incorporar candidatos a la misma.

Artículo 37.- Movilidad funcional: encomienda de funciones

En casos excepcionales y con reserva del puesto de trabajo, el personal podrá desempeñar temporalmente puestos o funciones distintas de las concretas de su puesto de trabajo, siempre que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Por razones técnicas de los servicios a prestar, los cuales exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales.

b) Para la realización de tareas motivadas por un mayor volumen temporal, y que no puedan ser atendidas por el personal que habitualmente presta dichos servicios.

c) Para el desempeño temporal de un puesto de trabajo pendiente de provisión por el procedimiento reglamentario.

La encomienda de funciones se realizará siempre mediante resolución motivada, entre el personal del mismo grupo y categoría o el que perteneciendo a un grupo inferior, o distinta categoría, ostente la titulación o la formación requerida, y ello con comunicación a los representantes de los trabajadores, y por el tiempo indispensable.

Su duración podrá prorrogarse por mutuo acuerdo por un plazo máximo de un año (1 año), transcurridos los cuales y de seguir existiendo la necesidad en la cobertura del puesto se procederá obligatoriamente mediante la aplicación del sistema reglamentario correspondiente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

El personal en situación de encomienda de funciones percibirá la totalidad de las retribuciones de acuerdo con la dotación del puesto de trabajo que desempeñe cuando éstas sean superiores a las que viniera percibiendo. En ningún caso podrá sufrir merma en sus retribuciones.

Artículo 38.- Formación y cualificación del personal

Mediante la formación de los/as empleados/as públicos/as de la Administración local se pretende modernizar las corporaciones locales, y adecuar sus mecanismos de funcionamiento a los avances técnico-científicos. A través de la formación de los/as empleados/as públicos/as se aspira a adecuar el funcionamiento de las entidades locales a las necesidades reales de la sociedad, proyectándose en una mejor prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

Por estas razones y porque la gestión adecuada de los recursos humanos es uno de los principales instrumentos para alcanzar esa modernización, las partes integrantes de la Mesa General de Administración Local de Aragón, con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales del personal afectado por el presente Convenio, fomentarán su participación en los planes de formación organizados por las mismas.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en los Acuerdos alcanzados en la Mesa para la Formación Continua de las Administraciones Públicas y en especial con la FAMCP y FEMP.

Artículo 39.- Jubilación

Tanto la jubilación voluntaria como la forzosa del personal trabajador, se regirán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Aquellos/as trabajadores/as que al llegar dicha edad no tengan cumplido el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho de pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización.

Las personas trabajadoras podrán acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo en los términos previstos en la normativa vigente, procediendo la administración pública a realizar los trámites necesarios para su aplicación efectiva.

CAPÍTULO VII **CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 40.- Retribuciones básicas

Están compuestas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y serán las que se fijen para cada una de las categorías profesionales atendiendo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 41.- Plus de Convenio

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (Texto consolidado: última versión 4 de marzo de 2006), con la aplicación de la cuantía que para cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 42.- Complemento de Puesto de Trabajo

Los puestos de trabajo tendrán un complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de ellos, establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, penosidad, peligrosidad, incompatibilidad y especial dedicación.

Artículo 43.- Complemento Carrera Profesional

Complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión alcanzada por el trabajador dentro del sistema de carrera horizontal. La cuantía concreta de las retribuciones

correspondientes a los sucesivos tramos de carrera horizontal se establecerá por los órganos de gobierno de cada Administración Pública en atención a lo dispuesto en el artículo 35.5 de este texto y deberá constar en la correspondiente norma presupuestaria.

Artículo 44.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias sólo podrán realizarse cuando hayan sido autorizadas expresa y previamente por el presidente de la Corporación, excepto cuando estas sean de fuerza mayor que la autorización se podrá efectuar por cualquier conducto o medio.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable a razón de hora y media por cada una realizada, salvo en los casos de horas sábado tarde, domingo, festivo o nocturna o cuya compensación será a razón de dos horas por cada una realizada.

Artículo 45.- Antigüedad

Este complemento de carácter personal consiste en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años (3 años) de servicio.

La cuantía a percibir por este concepto será la que determine, anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que no será absorbible a los efectos del SMI.

En concepto de antigüedad, se reconocerán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Artículo 46.- Pagas extraordinarias

Serán dos (2) al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios, plus convenio, y complemento de puesto de trabajo que se perciba, y se devengarán en los meses de junio y diciembre, los días treinta (30) y veinte (20), respectivamente.

Artículo 47.- Incentivos y pluses

La Administración y la representación sindical, de mutuo acuerdo, podrán establecer los incentivos y pluses que las particularidades de los distintos puestos de trabajo requieran.

Artículo 48.- Dietas y desplazamientos

Las dietas, indemnización y gastos de viajes se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o a la normativa que lo sustituya.

Artículo 49.- Nómina

El pago del salario mensual se efectuará puntual y documentalmente en los cinco (5) primeros días del mes siguiente a que corresponda.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individualizado que deberá reflejar claramente:

Datos personales: Nombre, D.N.I., cuerpo, escala y empleo, relación jurídica, grado consolidado, fecha de alta, número de trienios reconocidos, número de la Seguridad Social, grupo de cotización y número de registro.

Datos de la administración: Nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, número de la Seguridad Social, número y nombre del puesto de trabajo que se desempeña.

Datos económicos: Fecha, periodo de abono, todos y cada uno de los conceptos por los que se percibe la retribución y su cuantía, todos y cada uno de los conceptos por los que se efectúe una retención o deducción de haberes, porcentaje y cuantía, total del salario bruto, total de retenciones y total del salario neto.

La administración facilitará a sus trabajadores/as la justificación de los haberes percibidos, a efectos de la declaración del I.R.P.F.

Artículo 50.- Quebranto de moneda

La administración garantizará en todo momento el quebranto de moneda que se produzca en aquellos puestos de trabajo que impliquen manejo de dinero, siempre que no exista conducta dolosa en los trabajadores/as encargados de este servicio.

Artículo 51.- Incremento retributivo

Se procederá a aplicar un incremento anual igual al establecido para cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público.

Artículo 52.- Incapacidad temporal

En caso de incapacidad laboral temporal a los/as trabajadores/as de las entidades locales se les reconocerán los siguientes complementos:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de cualquier contingencia sea común o profesional, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de esta, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

Los días de ausencia al trabajo motivada por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal comportarán la deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Este descuento no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

CAPÍTULO VIII **GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 53.- Mejora de la calidad de los servicios

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos prestados desde la administración local, las partes se comprometen a mejorar la calidad de los servicios, que serán prioritariamente prestados en la modalidad de gestión directa.

CAPÍTULO IX **ACCIÓN SOCIAL**

Artículo 55.- Fondo social

Se podrá habilitar un fondo social cuya cuantía será del 3 % de la masa salarial de los/as trabajadores/as de la Corporación local, así como fomentar la adhesión al Plan de Pensiones de la DGA, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 55.- Seguro de vida, muerte, e invalidez

La Corporación podrá concertar la contratación de un seguro de vida, que cubra los siguientes riesgos:

- a) Invalidez permanente total:
- b) Invalidez permanente absoluta:
- c) Gran invalidez:
- d) Fallecimiento:

CAPÍTULO X **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Artículo 56.- Normativa aplicable

En todas las materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la legislación vigente y en especial en lo estipulado en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias, y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral (Normas UNE, Guías del INSHT, protocolos del Ministerio de Sanidad...) con carácter de derecho mínimo necesario, así como los procedimientos, instrucciones y normas que se editen por los Servicios de Prevención, con el objetivo de conseguir una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 57.- Medidas preventivas

Los/as trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La Administración adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos.

Asimismo, la Corporación deberá facilitar equipos de protección colectiva e individual (guantes, gafas, protectores auditivos, ropa especial...), cuando por la naturaleza de los trabajos realizados sean necesarios, adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no recaerá en modo alguno sobre los/as trabajadores/as.

Artículo 58.- Comités de seguridad y salud. Delegado/as de Prevención.

El comité de seguridad y salud se configura como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos.

Los/as delegados/as de Prevención constituyen la representación de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Las competencias de las y los Delegados de prevención serán las establecidas en la normativa vigente. El número de sus representantes se constituirá asimismo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento

Artículo 59.- Vigilancia de la Salud

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración garantizará la seguridad y salud de los/as trabajadores/as a su servicio.

Anualmente se realizará un reconocimiento médico específico, con carácter voluntario, al personal, que, en todo caso, tendrá en cuenta, las características del puesto de trabajo que se ocupe, conforme a los protocolos de vigilancia de la salud vigentes en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo.

Los resultados de los reconocimientos médicos serán confidenciales, y facilitarán exclusivamente a los/as trabajadores/as. A la Corporación se informará exclusivamente de las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

Al personal de nuevo ingreso que haya superado las pruebas de selección, se le efectuará el reconocimiento con carácter previo a su alta laboral, y en él se hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar.

Artículo 60.- Útiles de trabajo y vestuario

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 51



Tendrán derecho a vestuario obligatorio y gratuito los puestos de trabajo cuyas funciones lo exijan por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

El vestuario se entregará a los/as trabajadores/as que tengan este derecho y estén en servicio activo, antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento. Se garantizará la reposición de la ropa de trabajo, en función del desgaste real de la misma, sin necesidad de esperar a los periodos marcados. Las características de la ropa y demás elementos, su cuantía, los plazos de entrega y su distribución, se ajustará a lo acordado con el delegado de prevención.

El personal temporal tendrá derecho a la percepción de vestuario nuevo y se le guardará para sucesivas sustituciones.

El/la empleado/a vendrá obligado a la utilización de la ropa que con carácter preceptivo se establezca para determinados puestos de trabajo y actividades.

Los/as beneficiarios/as del derecho de vestuario serán en cada caso los titulares de los puestos de trabajo que tengan reconocido este derecho, cualquiera que sea la naturaleza de su relación laboral.

Se establece el deber de custodia y conservación de los elementos entregados, con devolución a la finalización de la relación laboral de equipos, distintivos y otro material imperecedero.

Artículo 61.- Coordinación de actividades empresariales.

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores/as de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores/as.

La Corporación titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos/as trabajadores/as.

Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 62.- Adaptación al puesto de trabajo

El/la empleado/a público/a que por edad u otra razón no se encuentre capacitado para el desarrollo de las tareas características de su puesto, la administración procurará destinarlo a otro puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida, siempre que conserve la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, preferentemente dentro de su misma área y manteniendo en todo momento su categoría profesional.

En el caso del personal con capacidad disminuida que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho de pensión, compatible con el ejercicio de su profesión, habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponda, de acuerdo con las nuevas funciones.

Si la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanza grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos correspondientes deberán valorar la adecuación del/de la empleado/a afectado a su puesto de trabajo.

Artículo 63.- Protección del embarazo.

1. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la trabajadora embarazada y el feto durante el embarazo, así como el periodo de lactancia natural frente a las condiciones nocivas para su salud, tendrán derecho a la adaptación de las condiciones del puesto de trabajo, del tiempo del mismo, o turno de trabajo.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible dicha adaptación tendrán derecho al cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones, previo dictamen médico. Esta medida será aplicable también durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la madre o del hijo.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnicamente u objetivamente posible, se podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato o licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia, en los artículos 186 a 189 del vigente Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

2. La trabajadora percibirá las retribuciones de su puesto de origen y, el cambio de puesto finalizará cuando su estado de salud o de su hijo/a permita su reincorporación al anterior puesto sin ningún tipo de riesgo. La Corporación comunicará a los representantes de los trabajadores estos cambios, con carácter previo.

Artículo 64.- Del medio ambiente.

1. Las partes firmantes consideran prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, con la tutela de la salud de los trabajadores y con la promoción de la calidad de vida, tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

Por ello las partes firmantes se comprometen a mantener una actitud activa y favorable a la puesta en marcha de procesos más limpios que eviten la generación de residuos y la contaminación y fomenten el ahorro de energía y recursos. Para el logro de los objetivos ambientales antes señalados, las entidades locales reconocen el derecho de los trabajadores y trabajadoras a ser informados en todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión ambiental de las corporaciones locales y el deber de estas en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Con el fin y atendiendo a la integración de los trabajadores y trabajadoras, en tanto que actores necesarios, en la gestión ambiental de las entidades locales y su necesaria participación, y sin perjuicio de las funciones que corresponden a los/as delegados/as de personal y sindicales así como comités de empresa, los/as delegados/as de prevención asumirán las funciones y competencias en materia de medio ambiente, sin que en ningún caso su dedicación suponga una merma en sus labores de delegados/as de prevención de riesgos laborales.

2. Actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

La Corporación elaborará un protocolo de actuación que recoja medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

CAPÍTULO XI **DERECHOS SINDICALES**

Artículo 65.- Derechos de representación

La Representación Sindical es el órgano interlocutor de los Sindicatos que han obtenido representación en la Administración local. En las materias que sean objeto de negociación según la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, participarán los sindicatos que hayan obtenido el diez por ciento (10 %) en las elecciones sindicales de la Administración local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o que obtengan representación suficiente para formar parte de la Mesa de la Función Pública de trabajadores de las Administraciones Públicas en la Administración Estatal.

El/la Delegado/a de Personal tendrá las siguientes competencias:

1º. Recibir información previa sobre:

a) En todos los asuntos relacionados con el personal del Ayuntamiento.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 51



b) Recibir información de los datos necesarios del Presupuesto Ordinario en relación con el Personal y su contratación.

2º. Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3º. Emitir informe en expedientes que se tramiten y relativos al personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el/la Delegado/a.

4º. Con cargo a las horas sindicales, los/las Delegados/as dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, para ausentarse del puesto de trabajo por motivos sindicales, todo ello previa comunicación a la Presidencia, quedando esta obligada a la concesión del permiso obligatoriamente.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por intereses del Ayuntamiento, ni las referidas al proceso de negociación.

Artículo 66.- Derecho de Reunión

1. Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través del/de la Delegado/a.
- b) El/la Delegado/a de Personal.
- c) Los/as propios/as trabajadores/as, siempre que su número no sea inferior al cuarenta por ciento (40%) del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el Centro de trabajo, se autorizarán por la Presidencia y se convocará a la totalidad del colectivo de que se trate.

3. La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de la misma, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO XII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 67.- Régimen disciplinario

Los/as empleados/as públicos/as quedan sujetos en esta materia, a lo dispuesto en título VII del Estatuto Básico del Empleado Público, y las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Artículo 68.- Ejercicio de la potestad disciplinaria

1. La corporación corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 69.- Faltas disciplinarias

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado/a público/a para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) El acoso laboral.

p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma de Aragón o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Aragón o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) El grado en que se haya vulnerado la legalidad.

b) La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.

c) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 50JIKTEKS3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 51



Artículo 70.- Sanciones

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- b) Suspensión de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
- c) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
- d) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- e) Apercibimiento.
- f) Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 71.- Prescripción de las faltas y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 72.- Procedimiento disciplinario y medidas provisionales

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al/a la interesado/a.

2. El procedimiento disciplinario respetará, en todo caso, los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

4. El procedimiento disciplinario viene regulado en el Título VII del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en lo no previsto en el mismo según preceptúan el apartado 4 del artículo 93 del mismo texto legal, será de aplicación para al personal laboral lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 73.- Presunción de inocencia

Todos/as los/as trabajadores/as tienen derecho a la presunción de inocencia, en tanto en cuanto no hubiera resolución alguna del expediente disciplinario que se incoase, por ello no podrán ser suspendidos cautelarmente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearacon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 51



Artículo 74.- Asesoramiento y defensa legal

La Administración dispensará a todo el personal trabajador el asesoramiento, y en su caso, defensa legal y protección, por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de esta, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

Para cubrir esta contingencia se podrán concertar pólizas de responsabilidad civil por acciones u omisiones de los/as empleados/as, siempre y cuando dichos supuestos tengan lugar en el ejercicio de su cometido laboral.

La Administración asumirá las responsabilidades por el funcionamiento de sus servicios públicos o de la actuación de sus trabajadores/as en el ejercicio de sus cargos, en los términos establecidos en la legislación general vigente sobre responsabilidad civil, administrativa y penal siempre que no exista negligencia o dolo.

Artículo 75.- Despido improcedente

Se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Todos los derechos reconocidos en este Convenio a los cónyuges de los/as empleados/as públicos/as serán extensibles a las situaciones de parejas de hecho debidamente acreditadas, conforme a lo que establezca la Ley de Parejas Estables no Casadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. A los solos efectos de las deducciones que puedan corresponder por razón de licencias sin sueldo, sanciones, descuentos por huelga u cualquier otro supuesto contemplado en este Convenio, el cálculo diario se efectuará dividiendo entre 30 días las retribuciones correspondientes a un mes (sueldo base, antigüedad, plus convenios y complemento de puesto de trabajo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA En todo caso y bajo ningún concepto la integración o reclasificación profesional que pueda suponer la aplicación de este Acuerdo podrá suponer un incremento del gasto público, ni incremento de las retribuciones del personal afectado en su cómputo anual.

ANEXO I

GRADOS DE PARENTESCO La referencia al primer y segundo grado de parentesco incluye las siguientes categorías familiares:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearaagon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 51





- Parentesco por consanguinidad:

1^{er} grado: Padres e hijos/as.

2^o grado: Abuelos/as, nietos/as y hermanos/as.

3^{er} grado: Sobrinos/as y tíos/as

- Parentesco por afinidad:

1^{er} grado: Padres políticos y cónyuges de los/as hijos/as.

2^o grado: Abuelos/as políticos/as, cónyuges de los nietos/as y hermanos/as políticos/as.

ANEXO II

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SEGÚN TITULACIÓN

I. El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

GRUPO A1: título universitario de grado.

GRUPO A2: título universitario de grado.

GRUPO B: título de técnico superior.

GRUPO C1: título de bachiller o técnico.

GRUPO C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Agrupación Profesional: sin requisito de titulación en virtud de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

II. Según la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. INFORMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS 4º TRIMESTRE 2025

En virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entrega a los miembros de la Corporación listado de gastos e ingresos del 4º trimestre de 2025.

5. INFORMACIÓN DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Resolución nº2026/30 de 18-02-2026. Se adjudica a Servicios Integrales Áreas Verdes S.L. SIAVER, el contrato de "Labor resiembra con máquina, recebado con máquina, aplicación arena de sílice (27 Tn), fertilizante y pintura blanca" por el importe de 7.475,00 euros y 1.355,25 euros de IVA, que suman 8.830,25 euros.

Resolución nº2026/35 de 19-02-2026. Se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación nº68/2026, mediante procedimiento abierto simplificado, para las obras de Renovación de redes de los Polígonos Industriales Río Aranda y Río Isuela, debido a que el técnico redactor del proyecto considera más correcto para poder legalizar el abastecimiento comunitario de protección



contra incendios realizar una nueva red de PCI completa, sin reutilizar total o parcialmente la red existente, en aras de la seguridad y de la sencillez administrativa, quedando la red existente para el uso de agua de boca de los polígonos.

Resolución nº2026/38 de 06-03-2026. Se aprueba el Proyecto técnico y Anexo al proyecto de “Nuevas redes para separación abastecimiento de agua de boca y protección contra incendios de los Polígonos Río Aranda y Río Isuela”, redactado por el Arquitecto José Morales Martínez, en el que se incluya una nueva red de protección contra incendios completa

En fecha 21-01-2026 se da conformidad a la oferta de Talleres Escolano S.L. para la adquisición de un vehículo usado Opel Combo furgón diésel, matrícula 0324HLS, 116.817 km, por el precio de 7.000,00 euros, con destino a los servicios municipales.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ester Vela propone mejorar las condiciones de las tarifas de las líneas telefónicas municipales.

El Alcalde contesta que se está trabajando en ello.

En relación a una solicitud de adaptación de los horarios de entrada y salida de la Guardería Infantil para favorecer la conciliación familiar, se considera por los miembros de la Corporación que se debe estudiar como favorecer esta conciliación sin que afecte a la seguridad de los niños y a los derechos de las cuidadoras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO Jesús Vicente de Vera Millán

Vº Bº EL ALCALDE Raúl García Asensio

Se hace constar que la presente Acta, correspondiente a la sesión plenaria de la Corporación Municipal celebrada el 11 de febrero de 2026, fue aprobada en sesión plenaria del 15 de junio de 2026.

EL SECRETARIO Jesús Vicente de Vera Millán

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0002 Fecha: 17/06/2026

Cód. Validación: 5QJKTES3J9K2HXL26KWDL452
Verificación: <https://bredearacon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 51

